

en nombre propio y en el de su esposa, doña María del Pilar Herrero de Collantes, Marqueses de la Vega de Anzo, una Fundación, a cuyo efecto consiguieron en dicha escritura los Estatutos en los que se la califica con el carácter de Beneficencia particular, habiéndose de dedicar a obras de beneficencia espiritual, como instalación de escuelas, ateneos u otros centros de enseñanza, o a obras de beneficencia corporales, como clínicas, consultorios y hospitales, afectándola un capital integrado por una parcela de terreno sita en la villa de Grado, en la que existe construido un edificio que viene actualmente dedicado a escuelas, más la cantidad de 2.500 pesetas, así como las demás adquisiciones que en lo sucesivo puedan derivarse, para cuya administración se designó una Junta de Patronato, compuesta de cinco Vocales: el señor Obispo de Oviedo, don Martín González del Valle y doña María del Pilar Herrero de Collantes o uno de sus sucesores, el Cura párroco de Grado, el representante de alguna de las entidades católicas de aquella localidad y el Alcalde; cuya Junta quedó expresamente relevada de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que tramitado el correspondiente expediente de clasificación y aportada al mismo la escritura de fundación, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 238, de fecha 9 de octubre de 1959, el edicto prevenido concediendo audiencia a los interesados y representantes de la Fundación, así como a quienes pudieran formular reclamaciones sobre la misma, sin que durante el tiempo concedido a tal efecto se hubiera presentado ninguna; por lo que la Junta Provincial de Beneficencia elevó lo actuado en 7 de diciembre pasado a este Ministerio, con su informe, es el que, resumiendo los antecedentes oportunos y la tramitación llevada a efecto, manifiesta que en la actualidad, el edificio fundacional está destinado a la enseñanza, de acuerdo con los deseos del fundador, exponiendo su favorable criterio en orden a la clasificación pretendida.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo fin debe instruirse expediente siempre que se susciten dudas de oficio o a instancia de parte sobre el carácter público o particular de las mismas, según el artículo 53 de la Instrucción, y que en el presente caso ha sido incoado de acuerdo con los preceptos reguladores de la materia, concurriendo en la Fundación de que se trata los requisitos prevenidos en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por cuanto que, además, la Institución de referencia está encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas con carácter permanente, pudiendo cumplir con el objeto de su institución, dado que sus recursos, aun siendo exigüos, son suficientes para el cometido asignado, sin necesidad de subvención del Estado, Provincia o Municipio, habida cuenta de que, según se afirma, el Colegio de Grado cumple con los fines de la Fundación, aunque no se excluya la posibilidad de obtener cualquier ayuda que concurra a las finalidades que se proponen, manteniéndose, principalmente, por tanto, con el producto de sus bienes propios;

Considerando que en el expediente de clasificación constan todos los particulares relativos al objeto de la misma, así como a los bienes y valores que constituyen su dotación, integrados principalmente por inmuebles, que deberán inscribirse, si ya no lo estuvieran, a nombre de la Entidad benéfica, en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que del mismo modo se señalan en el expediente de clasificación instruido, no solamente los fundadores, sino también las personas que ejercen el Patronato y administración, a quienes se les releva de la obligación de rendir cuentas; lo que no excusa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, la justificación del cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que a ello fueren requeridos al intento por la autoridad competente, determinándose asimismo el orden regular de sucesión a los Patronos designados, así como en caso de desaparición obligada de la Fundación, el que su capital se destine a los fines de instrucción que presten atención preferente a la religión católica, en virtud de los acuerdos que a tal efecto tome la Junta de Patronato;

Considerando que han sido observados los requisitos prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción del ramo, habiéndose concedido la audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en ella, así como el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Martín González del Valle y Fernández de Miranda y doña Pilar Herrero de Collantes, Marqueses de la Vega de Anzo, establecida y domiciliada en el Municipio de Grado, de la provincia de Oviedo, con los fines que se citan y en las condiciones que se indican en el primero de los resultantes de la presente Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, con inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad.

3.º Confirmar a los patronos actuales ya designados o a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Entender relevada la administración de los bienes objeto de la Fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando para ello fuere requerida.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 23 de enero de 1963 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Diplomados de Sanidad, a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año de 1963 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios a seguir en la Escuela Nacional de Sanidad y Departamentales de Santander y Zaragoza.

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 23 de enero actual,

Esta Dirección General de Sanidad convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las enseñanzas serán cursadas en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza.

Segunda.—El curso dará comienzo el día 20 de marzo del año en curso y tendrá una duración de cuatro meses.

Tercera.—El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica.

Cuarta.—Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3).

Quinta.—Deberán acompañar a la solicitud la certificación académica correspondiente y cuantos justificantes de méritos se estimen convenientes.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 10 de marzo próximo.

Séptima.—La selección de alumnos será hecha por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, asesorada por la Inspección General de Farmacia e Inspección General de Sanidad Veterinaria en las profesiones correspondientes, publicándose la lista de admitidos en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales respectivas.

Octava.—Las enseñanzas serán dadas en dos etapas: Una común en su mayor parte, para las tres ramas y que comprenderá: Administración y legislación sanitaria; Medicina Social y Demografía; Epidemiología y técnica estadística; Higiene general urbana y rural; Higiene de la alimentación; Microbiología, Serología y Parasitología y Técnicas Físicas y Químicas de aplicación higiénico-sanitaria, y otra segunda, distinta para cada profesión, durante la cual los alumnos médicos cursarán las enseñanzas teórico-prácticas y objetivas en los Centros oficiales de Lucha y Asistencia Sanitario-social, tanto dispensarios como hospitalarios. Los farmacéuticos, fabricación y control de medicamentos y productos de interés sanitario y los alumnos Veterinarios, Zoonosis transmisibles para el hombre, en sus aspectos analíticos, clínicos y epizootológicos.

Novena.—Por el carácter especial de este curso, la asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria.

Un número de faltas, justificadas o no, superior a quince, inhabilitan para las pruebas finales.

Décima.—Al finalizar el curso se realizará un examen práctico y un ejercicio escrito, éste sobre dos temas en relación con las materias del programa, elegidos por el Tribunal, uno de carácter general y común para las tres profesiones (Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios) y otro diferente para cada una de ellas.

Undécima.—Los ejercicios serán puntuables desde veincinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcanzan la puntuación mínima.

Duodécima.—En Madrid, el Tribunal estará constituido por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad, y en Santander y Zaragoza, por los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad y Profesores de la indicada Escuela Nacional.

Decimotercera.—El importe de la matrícula para cada alumno será de 800 pesetas, debiendo ser ingresadas en las Administraciones de las Escuelas indicadas dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se hace pública la admisión de muestras para la adquisición de los materiales comprendidos en los expedientes que se detallan.

Este Parque Móvil desea adquirir los materiales que comprenden los expedientes que a continuación se detallan, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-legales y técnicas que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Sección Técnica y Servicios de Talleres del Parque Central (Cea Bermúdez, 5).

Expediente número 28.—Maderas.
Expediente número 29.—Herramientas.

Las muestras de los materiales de que se trata se admitirán en el referido Parque Central, Sección de Compras, durante los días 5 al 26 de febrero, ambos inclusive, y en horas de diez a catorce.

La entrega de ofertas, en sobre cerrado y lacrado, y apertura de los mismos se efectuará el día 14 de marzo de 1963, a las dieciséis treinta horas, en el salón de actos del Parque Central (Cea Bermúdez, 5).

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.—357.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León por la que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 17, correspondiente al día de hoy, se anuncian las subastas de las obras cuya denominación y características se indican a continuación:

Construcción del camino rural de Langre a Berlanga del Bierzo:

Tipo de licitación, 1.232.427,00 pesetas.
Fianza provisional, 26.648,54 pesetas.
Fianza definitiva, 53.297,08 pesetas.
Plazo de ejecución, seis meses.

Terminación del camino rural de Priaranza de la Valduerma a Lazurnas de Somoza:

Tipo de licitación, 709.059,95 pesetas.
Fianza provisional, 14.181,19 pesetas.
Fianza definitiva, 28.362,40 pesetas.
Plazo de ejecución, tres meses.

Terminación del camino local de San Clemente de Valdeuza a Peñaiba de Santiago, con un ramal a Montes de Valdeuza:

Tipo de licitación, 1.055.026,67 pesetas.
Fianza provisional, 21.100,57 pesetas.
Fianza definitiva, 42.201,15 pesetas.
Plazo de ejecución, diez meses.

Terminación del camino local de Quintanilla de Babia a Los Bayos (trozo de Peñaiba de Cilleros a Los Bayos):

Tipo de licitación, 766.092,08 pesetas.
Fianza provisional, 15.321,84 pesetas.
Fianza definitiva, 30.643,68 pesetas.
Plazo de ejecución, diez meses.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas y ajustadas al modelo que se inserta al final, acompañadas de los documentos exigidos para tomar parte en la licitación, se presentarán en la Secretaría de esta Comisión, calle de Fajeros, número 1, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyas oficinas se hallan de manifiesto los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir para la ejecución de las obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día cinco de marzo próximo, a las doce horas, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación Provincial, y la Mesa estará presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de esta Comisión, y los señores Abogado del Estado, Interventor de Hacienda y Secretario de la propia Comisión.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales se verificará en dicho acto una licitación por pujas a la llana entre los titulares de aquellas proposiciones durante el término de quince minutos.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en con fecha de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don, en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley de Administración y Contabilidad y demás disposiciones vigentes; enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm., de fecha y habiendo examinado el proyecto, pliego de condiciones facultativas y el de económico-administrativas que rigen para tomar parte en la subasta de las obras de y conforme en un todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese en letra la cantidad de pesetas y centimos.)

León, 30 de enero de 1963.—El Gobernador civil, Presidente.—548.